



### *Mapa Conceptual*

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del tema:** *Unidad I (Conceptos Generales)*

**Parcial:** *Segundo*

**Nombre de la Materia:** *Nociones de Legislación Ambiental*

**Nombre del profesor:** *Martha Laura Ugalde Pérez*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Sexto*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; julio 15 de 2022*

# Desarrollo de la Legislación Ambiental

## Definición de derecho ambiental y ambiente

El derecho ambiental o derecho de la naturaleza es la rama del derecho público que estudia las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza, con el fin de crear y comprender las normas jurídicas que preservan y protegen el medio ambiente de las actividades perjudiciales consecuencia de la actividad industrial y humana.

Ambiente es el entorno o fluido que rodea un cuerpo, por ejemplo: temperatura ambiente y medio ambiente. También se puede decir que la expresión ambiente es el aire o atmósfera que respiran o que se encuentran los seres vivos

## Características del derecho ambiental

El derecho ambiental reúne una serie de características que le son propias y que permiten determinarlo como tal. En este sentido, Ramón Martín Mateo señala las siguientes

- **Substrato ecológico.** El substrato ecológico del derecho ambiental se refiere a su carácter sistémico
- **Especialidad singular.** La especialidad singular del derecho ambiental consiste en la globalidad o el alcance internacional de los problemas ambientales
- **Énfasis preventivo.** Para Ramón Martín Mateo, aunque el derecho ambiental se apoya a la postre en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos
- **Componente técnico-reglado.** Como característica del derecho ambiental, el componente técnico-reglado alude a la intervención que se hace por parte del Estado con base en módulos y parámetros previamente fijados a escala nacional, ya sea con carácter general para todo el país, para zonas especiales o para situaciones excepcionales
- **Vocación redistributiva.** La vocación redistributiva es la aspiración internalizada de los costos que suponen para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales
- **Primacía de los intereses colectivos.** Esta característica significa, para Ramón Martín Mateo, que el derecho ambiental es el derecho sustancialmente público que no excluye
- **Mixtura normativa de lo antiguo y de lo nuevo.** Este carácter hace referencia a... la fusión transitoria del caudal normativo preferido con el actual; es decir, el viejo derecho ambiental se constituye en norma provisoria del derecho ambiental
- **Transnacional.** Esta característica mencionada por Silvia Jaquened hace referencia a que los problemas ambientales, en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales, porque en el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no conocen fronteras y, por tanto, alcanzan el ámbito internacional donde es imperativo conocer los distintos comportamientos dentro y fuera de cada ecosistema

## Regulación jurídica del medio ambiente

Las leyes tienen por objeto general, proteger y preservar el ambiente natural y la salud humana; la conservación de los recursos y las leyes de equilibrio general para la gestión y promueven como beneficio la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Las principales leyes ambientales vigentes en México son

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (instrumentos de política ambiental)
2. Ley de Aguas Nacionales
3. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
4. Ley General de Vida Silvestre
5. Ley de Desarrollo Rural Sustentable
6. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
7. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
8. Ley de Productos Orgánicos
9. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
10. Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

## Naturaleza del derecho ambiental

El Derecho Ambiental (también llamado Derecho Ecológico o Derecho de la naturaleza) pertenece a la rama del derecho social y es un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Sus objetivos son la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad, y la protección de los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable. Es una rama del Derecho muy reciente, pero de gran desarrollo y futuro, surgiendo a mediados del siglo XX por la concientización de la sociedad a consecuencia de algunos desastres ecológicos como la contaminación de la bahía de Minamata, el gran smog londinense, los escapes de Seveso o Bhopal, y el accidente de Chernóbil, entre otros. Su origen, como tal especialización del Derecho, tiene sus orígenes en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972.

## Sujetos de derecho ambiental

Al referirnos a los sujetos de derecho ambiental, debemos tener en cuenta el ámbito de aplicación de la normatividad ambiental en relación con los individuos o entidades que tienen algún tipo de derecho, obligación, atribución o función derivada de este conjunto normativo

- De esta manera, podemos saber qué entes están obligados en materia ambiental y cómo se presenta el régimen de protección y respeto de sus derechos. Con estas bases, podemos elegir que los sujetos públicos de derecho ambiental pueden ser
  - La Federación, proyectada como el Estado mexicano.
  - Las entidades federativas.
  - Los municipios.
  - Los organismos descentralizados.
  - Los organismos desconcentrados.
  - Los organismos inter-nacionales públicos.
- En general, todos aquellos organismos del sector público que tengan injerencia en materia ambiental.
- Por su parte, los sujetos privados de derecho ambiental, en la medida en que realicen actividades reguladas por esta disciplina jurídica, pueden ser
  - Personas físicas.
  - Personas morales.
  - Organismos no gubernamentales.
  - Organizaciones sociales.
  - Universidades.
  - Centros de Investigación.
  - Organismos y fundaciones internacionales.

## Ubicación del derecho ambiental dentro del derecho económico

El derecho público se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercerla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse

Otra tendencia en torno a la naturaleza jurídica del derecho ambiental es situarlo como una rama del derecho económico

Derecho ambiental como parte del derecho privado  
El derecho privado ha sido definido como el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa en dichas relaciones investida de autoridad estatal

## Aspectos económicos

La relación entre crecimiento económica y medio ambiente es uno de los problemas de mayor interés en la economía moderna

De esta forma, tanto desde un enfoque macro y de regulación en materia ambiental, como desde uno más microeconómico, como es la promoción de financiamientos más baratos a proyectos con enfoque ESG, son dos iniciativas interesantes que, con voluntad política, las naciones pueden impulsar para lograr verdaderas mejoras en sus modelos de desarrollo económico, de desarrollo sostenible y sustentable

## Aspectos sociales

El complejo proceso de la gestión o administración ambiental se ha ido tomando paulatinamente, por fuerza de la necesidad, en un proceso integrativo de aspectos naturales y sociales

Por otra parte, no es toda la sociedad sino que algunos miembros de ella que son los actores que utilizan la mencionada racionalidad y toman la decisión

## La administración de los recursos naturales

Esta minimiza el impacto de las empresas en el medio ambiente. Estudia temas relacionados con la planeación, organización, dirección y control de empresas eco-turísticas. Abarcando desde el diseño hasta la promoción, los métodos para implementar sistemas de gestión ambiental, así como los problemas socioeconómicos y políticos que tienen impacto sobre este sector

## Movimientos ecologistas

Los movimientos ecologistas surgieron en el mundo desarrollado con las marchas de protesta en 1968; sin embargo, sus antecedentes son más lejanos, pues las primeras organizaciones interesadas en proteger la naturaleza se fundaron en la primera mitad del siglo xx

1948: Publicación de Nuestro planeta saqueado. El impacto de la tecnología y las actividades industriales sobre los recursos naturales preocupó a ecólogos ambientales y originó la ecología política

1963: El gran apagón. Los inicios del movimiento ecologista en Estados Unidos, tienen lugar con el gran apagón, en noviembre de 1963, el cual dejó sin electricidad a gran parte de la costa este y sur de Canadá

1992: La Cumbre de la Tierra. En junio de 1992 se efectuó en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a la cual asistieron jefes de Estado de varios países, simbolizando la preocupación de la opinión pública sobre el deterioro del medio ambiente

1956: Publicación de El papel del hombre en el cambio de la faz de la Tierra. Esta obra fue el resultado de un interesante trabajo de W. L. Thomas, referente al impacto cada vez mayor de la actividad humana sobre la naturaleza y sus elementos

1967: El naufragio del superpetrolero Torrey Canyon. Una de las catástrofes ecológicas que acapararon la atención mundial sucedió el 18 de marzo de 1967, cuando se hundió el buque petrolero Torrey Canyon, el cual chocó contra los arrecifes de Seven Stones en el archipiélago de las Scilly

## Grandes problemas del medio ambiente contaminado

La expresión problemas ambientales, en abstracto, no nos dice nada; en cambio, al identificarlos y contextualizarlos nos ayudan a comprender sus alcances y consecuencias prácticas tanto en el desarrollo como en el porvenir de la humanidad. Los recursos naturales que hoy día sufren de contaminación son, en general, el aire, el suelo, el agua y la diversidad biológica -flora y fauna silvestres-. Analicemos en qué consisten tales problemas

**Contaminación del aire**  
Este es un problema importante y creciente en las grandes urbes, debido a que en ellas se concentran actividades industriales, comerciales y de servicios que generan gran cantidad de gases contaminantes, los cuales no pueden ser fácilmente asimilados y/o eliminados por los elementos naturales que existen en las ciudades

**Degradación del suelo**  
El suelo es la parte sólida de la corteza terrestre, conformado por una superficie y el subsuelo. Su importancia es elemental para el desarrollo de la vida y los seres humanos, pues se aprovecha fundamentalmente para asentamientos de personas -desarrollo urbano- y para producir alimentos

**Destrucción de la capa de ozono**  
Este problema ambiental ha sido causado por la presencia en la atmósfera de fluorocarbonos generados por la actividad industrial, los cuales destruyen la protección natural contra los rayos ultravioleta; éstos, al llegar directamente a la biosfera, afectan toda forma de vida produciendo mutaciones e incluso su desaparición

**Contaminación del agua**  
Ningún problema ambiental preocupa tanto como la contaminación del agua, particularmente porque se asocia con la escasez o agotamiento de los recursos acuíferos, desde el momento en que el líquido se contamina y no puede ser usado y/o consumido de manera segura por el hombre, hasta que desaparece de los depósitos naturales por el abuso desmedido

**Cambio climático y calentamiento de la Tierra**  
Este problema ambiental se conoce popularmente como efecto invernadero, es un fenómeno caracterizado por la retención en la atmósfera de una cantidad de calor -proveniente de la luz solar- superior a la que se propaga debido a la presencia de gases en abundancia como el bixido de carbono, los fluorocarbonos, los clorofluorocarbonos y el metano, que tienen precisamente la capacidad de retención de energía calorífica

**Lluvia ácida**  
Es un fenómeno químico que se produce en la atmósfera, derivado de la combinación de vapor de agua con sustancias provenientes de la incineración de combustibles fósiles (humos), los cuales contienen elementos sulfurados y nítricos que, al reaccionar con el agua producen ácido sulfúrico y ácido nítrico



**Mi Universidad**

## ***Mapa Conceptual***

***Nombre del Alumno:*** Jesús Alberto Pérez Morales

***Nombre del tema:*** Unidad II (Derecho Ambiental)

***Parcial:*** Segundo

***Nombre de la Materia:*** Nociones de Legislación Ambiental

***Nombre del profesor:*** Martha Laura Ugalde Pérez

***Nombre de la Licenciatura:*** Licenciatura en Derecho

***Cuatrimestre:*** Sexto

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; julio 15 de 2022*

# Derecho Ambiental

## Derecho ambiental y derecho ecológico: marco jurídico del derecho ambiental

El Derecho Ambiental es una de las bases de la sostenibilidad ambiental. Tanto es así, que la voluntad del mismo supone un obstáculo para lograr los objetivos del desarrollo sostenible y de la sostenibilidad ambiental en todos sus vertientes, por lo tanto, esta regulación de la relación entre las personas y la naturaleza se propone como el propósito principal para preservar y proteger el medio ambiente mediante la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales.

El Derecho Ecológico se define como el conjunto de políticas y normas jurídicas que regulan la vida en los ecosistemas en su totalidad. Son un conjunto de normas tanto internacionales como locales en materia de conservación de los ecosistemas y los recursos vivos que en ellos habitan. Sendo por lo tanto la vida el bien jurídico protegido en esta materia.

Mientras que el Derecho Ecológico se enfoca en las relaciones que tienen los organismos vivos y su hábitat, con el fin de proteger la vida de los ecosistemas como totalidad en su conjunto y sin centrarse en los efectos que producen los daños medioambientales en el entorno, el Derecho Ambiental se refiere a la protección del entorno en relación con una de los especies, la humana.

El Derecho Ambiental se enfoca en la optimización de los recursos naturales y protección del medio ambiente mediante un conjunto de normas jurídicas que regulan el uso racional, la conservación del medio y la prevención del daño en el mismo. En el Derecho Ecológico, este equilibrio ambiental se consigue también mediante normas jurídicas que regulan la actividad humana, así como su interacción con las diferentes especies que habitan el ecosistema.

El Derecho Ambiental se enfoca en aspectos de bienestar y calidad de vida humana y por tanto, desarrolla regulaciones que van más allá de los aspectos ecológicos. Además, el Ambiental está constituido por un conjunto orgánico de preceptos que están incluidos íntegramente en la Ley Orgánica del Ambiente, comprendiendo la conservación, defensa y mejora del ambiente; mientras que las normas del Ecológico se encuentran dispersas en el derecho público.

Otros puntos clave de la diferencia entre Derecho Ambiental y Derecho Ecológico son:

## Fundamento constitucional del derecho ambiental

De acuerdo con los principios fundamentales del constitucionalismo clásico, la Constitución es la norma jurídica por excelencia, a la que todos los demás quedan subordinados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversas disposiciones que en forma expresa aluden al medio ambiente o a los recursos naturales que se integran al cual se denominan constitucionalización del medio ambiente.

## Artículo 2º, Apartado A, Fracciones V y VI, y Apartado B, Fracción VII: La autonomía de los pueblos y de las comunidades indígenas para mejorar y conservar el hábitat de sus tierras

El art 2º constitucional fue reformado el 14 de junio de 2001, fecha en la cual se publicaron las reformas a este precepto del párrafo federal.

La Fracción V del apartado A. Esta Fracción establece textualmente lo siguiente:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute pacífico de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Fracción VI del Apartado A. Esta Fracción que complementaria dispone lo siguiente:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Esta disposición establece expresamente el concepto de desarrollo sustentable como parte del modelo que las autoridades federales, estatales y municipales deben seguir en favor de los pueblos y las comunidades indígenas, su redacción es la siguiente:

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y desarrollarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estudios para las inversiones públicas y privadas que promuevan su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

## Artículo 4, párrafo quinto: el derecho a un medio ambiente sano

El art 4º de la Constitución política se caracteriza por incluir una serie de derechos subjetivos que el Estado reconoce como necesarios para que toda persona o grupo, se desarrolle de manera armónica e integral en sociedad humana. Como norma en cuanto a este precepto constitucional.

## Artículo 25, párrafos primero y séptimo: el desarrollo nacional sustentable

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya equidad promueve esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por otra parte, el propio art 25, en su séptimo párrafo, establece lo siguiente: Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sustentables a las modalidades que dice el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

## Organismos internacionales en materia ambiental

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) o GEF, por su nombre en inglés, es una asociación para la cooperación internacional en la que 183 países trabajan conjuntamente con instituciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para hacer frente a los problemas ambientales mundiales. Hay 32 países donantes y 111 receptores de fondos para proyectos. Algunos países son donantes y receptores a la vez. El GEF es actualmente la principal fuente de recursos para proyectos ambientales en el mundo.

La Organización Mundial del Medio Ambiente es un Organismo Internacional autónoma en curso de formación. Su objetivo es ser una autoridad pública internacional que tome iniciativas medioambientales y que haga que se apliquen las decisiones políticas existentes, como el Protocolo de Kioto, al conjunto de países signatarios.

## Instituciones nacionales en materia ambiental

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es un órgano desconcentrado de cobertura nacional. Para el cumplimiento de sus atribuciones, retoma las líneas de la nueva política ambiental planteada por la Semarnat, a la que se integran en forma conjunta las intervenciones existentes entre agua, aire, suelo, recursos forestales y componentes de la diversidad biológica, con los aspectos sociales y económicos de las poblaciones presentes en las regiones prioritarias para la conservación.

La Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAT) es una dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México dependiente del jefe de Gobierno, que tiene a su cargo la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) es una comisión intersecretarial, creada en 1993 con carácter de permanente. El Presidente de la Comisión es el titular del Ejecutivo Federal, el Lic. Andrés Manuel López Obrador. Esta integrada por 10 Secretarías: la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado en 1998, cuya responsabilidad es administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México. Dentro de su estructura se encuentran el Servicio Meteorológico Nacional. Fue creada por decreto del entonces presidente de México Carlos Salinas de Gortari.

PROPERA. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROPERA) actúa con plena independencia, promoviendo una verdadera cultura a favor de nuestro entorno y lograr los más altos índices de cumplimiento de las leyes en materia ambiental.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado en 1998, cuya responsabilidad es administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México. Dentro de su estructura se encuentran el Servicio Meteorológico Nacional. Fue creada por decreto del entonces presidente de México Carlos Salinas de Gortari.

La Comisión Nacional Forestal, creada por decreto presidencial el 4 de abril del 2001, es un Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo es desarrollar, fomentar e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

## Otras leyes aplicables al derecho ambiental

Con base en ello, el legislador ha optado por esperar leyes de esta naturaleza para contribuir a la solución de los problemas ambientales, determinando en ellas las facultades y atribuciones que les corresponden a cada nivel de gobierno, estableciendo las bases para la coordinación entre la Federación y los estados y entre éstos y los municipios en la materia mencionada, y regulando las actividades que producen o pueden producir impactos y deterioros ambientales. En ese contexto, se han expedido las siguientes leyes generales en materia ambiental, aparte de la LCEEA, en las cuales se revela la concurrencia a que se refiere la fracción VIII del art 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

## Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.

La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

Objeto de la LGEPA

La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

Garantizar la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Federación, los estados, la Cd. De México y los municipios, según el principio de concurrencia previsto en el art 75, Fracción VIII de la Constitución.

## Otras disposiciones constitucionales relacionadas con el medio ambiente

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Artículo 73, fracción VII, base cuarta, constitucional al Consejo de Salubridad General y las medidas para prevenir y controlar la contaminación ambiental. El texto original de la disposición constitucional que en su momento dio origen a la ley es el siguiente:

El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus resoluciones en materia de salubridad serán obligatorias en todo el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exógenas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fomento del raciocionamiento de los latifundios;

para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad puede sufrir en perjuicio de la sociedad.

## Artículo 27 constitucional: pilar del aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico

Para la materia ambiental el art 27 constitucional es básico, en él se conciben varias atribuciones del poder público para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Este precepto establece en sus tres primeros párrafos, lo siguiente:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.